RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3734/2019 Nº 209361

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS LA PALOMA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL CON REG. CTCA Nº I - 551, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN CRISTOBAL S.R.L., SUS REPRESENTANTES LEGALES ES EL SEÑOR ZACARIAS VILLALBA LOPEZ Y LA SEÑORA CENILDA DUTRA DE SOUZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3476, PADRON N° 6891, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA KYHA PORA, DISTRITO DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Asunción, 20 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3307/2.019, de fecha 22 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la consultora ambiental Ing. Adelaida Cabral con Registro CTCA N° I-551, correspondiente al Proyecto **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA PALOMA,** cuyo Proponente es la **Firma San Cristobal S.R.L.** y sus representante legales el Señor Zacaría Villalba López y la Señora Cenilda Dutra de Souza, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 3476, Padrón N° 6891,** ubicado en el lugar denominado Colonia Kyha Pora, Distrito de La Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 56856/2019,** de fecha 07/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN N° 2503/2017 de fecha 27 de julio de 2017.**-----

Que, el emprendimiento contempla las **actividades de comercialización de combustibles derivados del petróleo y tienda shopp** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** y presenta planos aprobados por la Municipalidad de La Paloma del Espíritu Santo, con una superficie total 12 Ha 8750 m2 y la superficie construida de 719,55 m2----------

Que, el proyecto cuenta con tanques: 1 (un) tanque de 13.000 litros para alcohol; 1 (un) tanque de 20.000 litros para nafta súper; 1 (un) tanque de 20.000 litros para nafta económico; 1 (un) tanque de 20.000 litros para Diésel; 1 (un) tanque de 13.000 litros para Diésel; 1 (un) tanque de 10 m3 para el GLP.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH Nº 903/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, y **recomienda;** En cuanto a los pozos de monitoreo, que son instalados con la finalidad de monitorear posibles filtraciones de hidrocarburos de los tanques subterráneos hacia la napa freática, se solicita remita los resultados de análisis de calidad del agua del pozo de monitoreo, con el fin de corroborar si existe o no filtración de hidrocarburos.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3734/2019 Nº 209362

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS LA PALOMA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL CON REG. CTCA Nº I - 551, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN CRISTOBAL S.R.L., SUS REPRESENTANTES LEGALES ES EL SEÑOR ZACARIAS VILLALBA LOPEZ Y LA SEÑORA CENILDA DUTRA DE SOUZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3476, PADRON Nº 6891, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA KYHA PORA, DISTRITO DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, debiendo presentar,** Certificado de estanqueidad, análisis de calidad del agua subterránea de pozos de monitoreo; Certificado de Capacitación de Prevención contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Comprobantes de retito y disposición final de residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos), a partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209361 (doscientos nueve mil trescientos sesenta y uno) y Hoja de Seguridad Nº 209362 (doscientos nueve mil trescientos sesenta y dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales